



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el numeral 6.6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO. 170-16-51-02-0023-2020**, donde obra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.54-3708 del 31 de julio de 2020, de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **cero punto treinta y uno litros por segundo (0.31 l/s)**, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 1**, localizada entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°08'24" y longitud Oeste:76°30'75", para uso agrícola, a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de 1.500 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 32.7422 hectáreas, en el bien inmueble denominado SANTA ISABEL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-23114, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; impulsada por su copropietario, el señor **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia), a nombre propio, previa autorización de la copropietaria Mónica Lucía Tobón Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No.43.346.969 expedida en Urrao (Antioquia), para el uso del predio ya identificado, a favor de tal finalidad.

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud, emitiendo el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nro.170-03-50-01-0010 del 05 de agosto de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para adelantar evaluación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de 1.500 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 32.7422 hectáreas, en el bien inmueble denominado SANTA ISABEL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-23114, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; en un caudal de **cero punto treinta y uno litros por segundo (0.31 l/s)**, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA 1**, localizada entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°08'24" y longitud Oeste:76°30'75", en la vereda Arenales, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

el señor **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia).

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial página web de CORPOURABA, fijado el día 05 de agosto de 2020 y desfijado el día 21 de agosto de 2020, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 05 de agosto de 2020, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1728 del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoelectrónicos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación:

"

(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura Snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma Santa Isabel	06	08	58.37	76	03	58.77	2.061

(...).

El sistema cuenta con una captación de fondo con rejilla de 15 centímetros de ancho para evitar el ingreso de material flotante. Para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán tubería PVC 3/4".

Sistema de control de caudales: *La estructura de control de caudales corresponde a una caneca plástica de 50 litros; a la cual se le instaló en el fondo un tubo PVC de 1/2 pulgadas para la salida a tanque de almacenamiento; a 15 centímetros de altura se utiliza un tubo de 3/4 pulgada con orificios para evitar el ingreso de material flotante. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce.*

Sistema de conducción: *Se utiliza 400 metros de manguera de polietileno de 1 Pulgada, hasta llegar al tanque de almacenamiento.*

Sistema de almacenamiento: *Se utiliza un tanque de almacenamiento en plástico con capacidad de 10000 litros de este saldrá una tubería PVC de 3/4 pulgada hasta llegar al fumiducto. El tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel. La llave mariposa instalada a la salida del tanque de almacenamiento tiene como propósito ser cerrada en caso de daño de las tuberías o mangueras que permiten el ingreso y salida del caudal.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Estado ambiental de la zona:

Acorde a las imágenes observadas en las Herramientas Google Earth PRO y SIG ANLA y mediante revisión cartográfica, se evidencia el regular estado de conservación de los bosques aguas arriba de la captación, la cual corresponde una zona de pendientes pronunciadas, con coberturas de pastos, rastrojos, reductos boscosos y un sistema agro pastoril en la parte baja.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente predio Santa Isabel:

	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
1	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	<10.0 ± ND
2	Aluminio	(mg/L Al ³⁺)	0.2
3	Color aparente	UPC UNIDADES DE PLATINO CCBALTO ^b	16
4	Cloro residual	mg/L Cl ₂	0
5	Conductividad	pS/cm	-
6	Cloruros	mg/ Cl	3
7	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	-
8	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	<10.0 ± ND
9	Hierro Total	mg/Fe	0.09
10	Nitratos	mg/L NO ₃	-
11	Nitritos	mg/L NO ₂	-
12	Olor	ACEPTABLE	ACEPTABLE
13	pH	unidades de pH	7.31 ± 0.22
14	Sabor	No se mide	-
15	Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	1.5
16	Temperatura	°C	19.1
17	Turbiedad	UNT-UNIDADES NEFELOMETRICAS DE TURBIEDAD	1.1 ± 0.04
18	Numero de coliformes fecales E. Coli	(UFC/100 mL)	<1
19	Coliformes totales	(UFC/100 mL)	<1
20	Recuento total de organismos mesófilo	(UFC/100 mL)	0

De acuerdo con lo revisado para uso Agrícola, la caracterización fisicoquímica y microbiológica presentada por el usuario no se presenta ningún inconveniente para la realización de las labores agrícolas requeridas en el cultivo de aguacate.

Demanda de agua requerida por el usuario:

El predio Santa Isabel con 1500 árboles de aguacate según cálculos estimados se requiere para la fumigación los siguientes volúmenes de agua por mes.

Fórmula utilizada: $n^{\circ}\text{Arbol} \cdot l/\text{Arbol} \cdot n^{\circ}\text{Aplicaciones}/\text{mes} \cdot m^3/1000 = m^3/\text{mes}$

Numero de arboles	l/árbol	Aplicaciones/mes	m ³ /mes
1500	1.5	4	9
Caudal requerido			9

De igual manera se realiza el cálculo de los litros/segundo de la siguiente manera:

Fórmula utilizada: $(m^3/\text{mes}) / (\text{día}/\text{aplicación}) / (\text{horas}/\text{día}) / (\text{segundo}/\text{día}) \cdot 1000 l/m^3 = l/s$

m ³ /mes	Días/aplicación	Horas/día	Segundo/8h	l/s
---------------------	-----------------	-----------	------------	-----

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

9	4	8	28800	0.31
Total Caudal requerido				0.31

La siguiente es la información de la fuente:

Q de la fuente	Q Ecológico	Q disponible
0.50 l/s	0.125	0.375

De acuerdo con los datos de ETP y uso consuntivo estandarizados para cada cultivo, se tiene un requerimiento hídrico por hectárea de:

CULTIVO	NDA	HECTAREA	DEMANDA HIDRICA
Aguacate	1.11 mm	11.1 m ³ /has	55.86 m ³
DEMANDA HIDRICA TOTAL			55.86 m³/día

NDA: Necesidades diarias de agua en un cultivo tradicional de aguacate

Para las 3.75 hectáreas de cultivo según los cálculos realizados se tendría una demanda hídrica de 206 m³/ día, es decir 0.0023 l/s y se considera un 10% por pérdidas de evaporación e infiltración, por lo tanto, el requerimiento de aguas sería de 0.0020 l/s. Según el método por balances agrícolas.

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica en el Predio Paraje Santa Isabel del Municipio de Urrao Antioquia; se considera técnicamente viable otorgar a el señor LEON ALBEIRO RUEDA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía 15484149, en cantidad de 9m³/mes, 0,0034 l/s a captar de la fuente hídrica denominada INNOMINADA ubicada en el predio Paraje Santa Isabel con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, durante los 12 meses del año, por un término de concesión de diez (10) años,

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación de la fuente no presenta restricciones ambientales:

Acorde a las imágenes observadas en las Herramientas Google Earth PRO y SIG ANLA y mediante revisión cartográfica, se evidencia el regular estado de conservación de los bosques aguas arriba de la captación, la cual corresponde una zona de pendientes pronunciadas, con coberturas de pastos, rastrojos, reductos boscosos y un sistema agro pastoril en la parte baja.

El sistema de captación y almacenamiento cuentan con estructuras de control que garantizan la captación de solo el caudal concesionado.

De acuerdo con el aforo y los cálculos realizados, la fuente hídrica cuenta con la capacidad para abastecer las necesidades agrícolas del predio, las cuales consisten en la preparación de mezclas para fumigación y en las 3.75 Ha de la finca.

Según las bases de datos de CORPOURABA, la fuente hídrica que abastecerá la concesión no es utilizada por otros usuarios.

El caudal requerido por el Señor León Albeiro Rueda Montoya equivale al 62 % de la disponibilidad hídrica de la quebrada innominada en el predio paraje Santa Isabel.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar, el señor **LEON ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía 15484149 en cantidad de **9m³/mes, 0,0034 l/s** a captar de la fuente hídrica innominada, con punto de captación en las coordenadas geográficas N: 6°08'58.37" W: 76°03'58.77", ubicada al interior del predio Paraje Santa Isabel, jurisdicción del municipio de Urrao Antioquia, con una frecuencia de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, durante los 12 meses del año.

Característica	Predio Finca "Paraje Santa Isabel"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,0034
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada Innominada
Coordenadas de la captación	6°08'58.37" N
	76°03'58.77" W

Acoger los diseños correspondientes al sistema de captación de fondo con rejilla de 15 centímetros de ancho para evitar el ingreso de material flotante. Para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán tubería PVC 3/4.

Acoger los diseños correspondientes a la estructura de control de caudales y sistema de almacenamiento.

La estructura de control de caudales corresponde a una caneca plástica de 50 litros; a la cual se le instaló en el fondo un tubo PVC de 1/2 pulgadas para la salida a tanque de almacenamiento; a 15 centímetros de altura se utiliza un tubo de 3/4 pulgada con orificios para evitar el ingreso de material flotante con orificios al cual se debe ajustar la altura con el fin de garantizar captar solo el caudal concedido. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce. Para la conducción se utiliza 400 metros de manguera de polietileno de 1 pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento en plástico con capacidad de 10000 litros. El tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

“ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.”

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que por otra parte en lo respectivo al vertimiento de aguas residuales, la norma ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, *"por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua"*, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4º de la norma ibídem consagra que:

"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto No.1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Por otra parte, analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo de la concesión de aguas y para solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 2.2.3.2.7.4 establece lo que a continuación se extracta: “...**se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años,...**” (Negrita por fuera del texto original) implica que es el máximo término para dicho permiso, sin posibilidad que este sea objeto de prórroga, tomando en cuenta que se estaría otorgando el término máximo permitido, por tanto resultaría improcedente, conceder más tiempo.

En concordancia con lo antes expuesto, se tiene que el uso del recurso hídrico esta dado para uso doméstico y no implica abastecimiento de una comunidad, tampoco fue otorgado a empresa prestadora de servicio público domiciliario, u obras de interés público o social, siendo estas últimas las salvedades que hace la norma; en razón de lo cual, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término máximo de diez (10) años, el titular una vez

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

vencido dicho termino deberá adelantar un nuevo trámite si desea continuar haciendo uso del recurso hídrico, cumpliendo con las exigencias de tipo legal, ya que agotó el termino de ley dado para este uso, ya que éste ha agotado el término máximo de ley, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto, con fundamento en la jerarquía del Decreto – Ley 2811 de 19674 sobre el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la regulado de la vigencia del permiso que nos ocupa, en el entendido que este no permite la prórroga para el término máximo de un permiso ambiental, salvo las excepciones establecidas en la legislación, ello, en aras de garantizar la libre competencia sobre el aprovechamiento de los recursos y la opción por parte de la Autoridad Ambiental de conceder su uso a quien ofrezca mejores condiciones para el interés público, el cual prevalece sobre el particular.

Es que de acuerdo, con la información obrante en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1728 del 16 de septiembre de 2020, que se puede inferir que la información proporcionada y anexa a la Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.54-3708 del 31 de julio de 2020, se encuentra acorde con los requerimientos que establece el artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto 1076 de 2015, toda vez que las obras de infraestructura hidráulica que consiste en el sistema de captación y almacenamiento del recurso hídrico mediante la estructura de control garantiza que se capte solo en caudal a concesionarse.

Por otra parte, pudo verificarse que de conformidad con el aforo, actividad que permite medir el caudal del agua, a fin de determinar un volumen determinado, y los cálculos realizados hecho a la fuente hídrica objeto de captación, se puede indicar se cuenta con la información necesaria para concluir que la fuente puede soportar la demanda del recurso agua requerido, sin que la captación atente contra el caudal ecológico de la fuente hídrica, ya que la derivación se hará estrictamente atendiendo a especificaciones de tipo técnicas.

Que revisando el análisis cartográfico No.300-8-2-02-1616 del 01 de septiembre de 2020, se observó que la zona de influencia de las obras del sistema de captación, no presentan restricciones de tipo ambientales, no hay ecosistemas que impidan que las mismas obren en dicho sitio, así como tampoco asentamientos de comunidades étnicas, o recursos arqueológicos; así como tampoco se presentan conflictos con la titularidad del predio, dado que la copropietaria, de forma expresa autorizo al aquí solicitante para intervenir el predio dentro del cual se instalarán las obras hidráulicas.

Que al evaluar la información relacionada con la caracterización fisicoquímica y microbiológica, presentada por el usuario solicitante, se tiene que al revisar los parámetros y las unidades, arrojaron resultados que aceptables y bajos que no generan inconvenientes para que sean desarrolladas las actividades agrícolas, a beneficiarse con la concesión de agua superficial, solicitada en la presente oportunidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, y teniendo en cuenta que la información presentada es acorde con los requerimientos que dispone el artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto 1076 de 2015, para conceder la concesión de aguas solicitada, se requerirá al señor **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia), para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1728 del 16 de septiembre de 2020, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia), a utilizarse en la preparación de mezclas de agroquímicos para las actividades de fumigación de cultivo de 1.500 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 3.75 hectáreas, en el bien inmueble denominado SANTA ISABEL, identificado con folio de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

matrícula inmobiliaria No.035-23114, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, atendiendo a los lineamientos consagrados en el artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a favor al señor **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA** localizada en el predio Paraje Santa Isabel en el municipio de Urrao - Antioquia, en zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Murri.

Parágrafo 1. La Concesión de agua superficial otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

- ❖ **USO AGRÍCOLA:** A utilizarse en la preparación de mezclas de agroquímicos para las actividades de fumigación de cultivo de 1.500 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 3.75 hectáreas, en el bien inmueble denominado SANTA ISABEL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-23114, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a derivar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

AFLUENTE

Característica	Predio Finca "Paraje Santa Isabel"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,0034
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada Innominada
Coordenadas de la captación	6°08'58.37" N 76°03'58.77" W

Parágrafo 2. El sistema de captación: La captación del recurso hídrico a realizar de la fuente hídrica **INNOMINADA**, con punto de captación localizada entre las coordenadas **Latitud Norte: 6°08'58.37"** y **Longitud Oeste: 76°03'58.77"**, en el en el bien inmueble denominado Finca "Paraje Santa Isabel, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-23114, localizado en la vereda Santa Isabel, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; través de un sistema que cuenta con una captación de fondo con rejilla de 15 centímetros de ancho para evitar el ingreso de material flotante. Para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán tubería PVC 3/4; para lo cual se cuenta con un sistema de conducción, utilizando una 400 metros de manguera de polietileno de 1 Pulgada, hasta llegar al tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Sistema de Captación, el cual consiste en una rejilla de 15 centímetros de ancho para evitar el ingreso de material flotante. Para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán tubería PVC 3/4.

Parágrafo. Acoger los diseños correspondientes a los siguientes sistemas hidráulicos:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- ❖ **CONTROL DE CAUDALES:** que corresponde a una caneca plástica de 50 litros; a la cual se le instaló en el fondo un tubo PVC de 1/2 pulgadas para la salida a tanque de almacenamiento; a 15 centímetros de altura se utiliza un tubo de 3/4 pulgada con orificios para evitar el ingreso de material flotante. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce.
- ❖ **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** consistente en 400 metros de manguera de polietileno de 1 Pulgada, hasta llegar al tanque de almacenamiento.
- ❖ **SISTEMA DE ALMACENAMIENTO:** Se utiliza un tanque de almacenamiento en plástico con capacidad de 10000 litros de este saldrá una tubería PVC de 3/4 pulgada hasta llegar al fumiducto. El tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel. La llave mariposa instalada a la salida del tanque de almacenamiento tiene como propósito ser cerrada en caso de daño de las tuberías o mangueras que permiten el ingreso y salida del caudal.

ARTÍCULO TERCERO. De la vigencia. El término de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. El término de que trata el presente artículo no será prorrogable, ya que se otorga por el máximo permitido para este uso; conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **LEÓN ALBEIRO RUEDA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.484.149 expedida en Urrao (Antioquia), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto No.1076 de 2015y según los términos de referencia para uso doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contada a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co.>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.
3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, en aras de lo cual se requiere la ejecución de actividades que favorezcan la restauración (reforestación) y recuperación (aislamiento) de esta, en una franja no inferior a 30 metros a lado y lado del cauce fuente hídrica y hasta 100 metros alrededor del nacimiento.
4. Mantener el caudal ecológico de la fuente.
5. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales agrícolas y domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para aguas residuales, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
6. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, que permita llevar a cabo la medición del caudal, para posteriormente presentar los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA vía página WEB.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7. Garantizar la derivación del caudal otorgado, realizando la construcción o instalación del sistema de medición.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
3. No usar la concesión durante dos años.
4. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
5. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

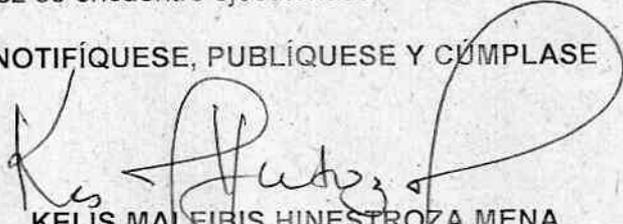
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1623 del 02 de septiembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Del recurso de reposición.* Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	20/10/2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	MANUEL A. SEPULVEDA	30-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. Rdo.170-165102-0023/2020